



LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

003 N

11 octubre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Jorge Luis López Chávez

Secretario General de Servicios Parlamentarios

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Andrés García Rosales

Director de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN VIII Y 94 FRACCIÓN III DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN VIII, 36 Y 37 FRACCIONES III, IV, V Y VI DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HUMBERTO GONZÁLEZ VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

El que suscribe, diputado Humberto González Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y por los artículos 8° fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de ese H. Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 fracción VIII y 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo y los artículos 35 fracción VIII, 36 y 37 fracciones III, IV, V y VI de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de género, es expresar la existencia de un rol y de la condición de hombres y mujeres como respuesta a una construcción social, así como la premisa de que ambos están sujetos a cambios.

El conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica de los sexos, para simbolizar lo que es “propio de los hombres” y “propio de las mujeres” es lo que Marta Lamas definió como género. Decir que una mujer hace “cosas propias de su sexo” es un estereotipo misógino y una afrenta a los valores democráticos, constructo impuesto por la coacción social apoyada, condicionada y aceptada por los hombres.

Esta posición se ha colocado como preponderante en el hábito rutinario de las prácticas sociales, del diseño estructural e institucional, del diseño normativo, y muy evidentemente, en las consecuencias que se manifiestan en las calles y en lo público, la violencia, los abusos, la discriminación, los espacios restringidos al acceso a posiciones más favorables, al bienestar social.

El contexto restrictivo que ha vivido México respecto de las libertades humanas, han puesto de manifiesto que los planes de acción para prevenir y erradicar la desigualdad contra las mujeres no ha tenido los resultados esperados. Siendo el caso que

siguen existiendo altos índices de ataques, mujeres que son víctimas de la violencia así como de aquellas que demandan acceso igualitario a educación, salud y vida digna. (Mary Elizabeth Flores Flake [1], 2018)

De conformidad con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible propuesto por Naciones Unidas una de las metas establece como categoría la Igualdad de Género, que se constriñe a la frase “Un mundo mejor para las mujeres y las niñas es un mundo mejor para todas las personas”.

Entre los objetivos se establece el de adoptar y fortalecer políticas sensatas que se transformen en legislaciones que promuevan la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas en todos los niveles.

El auge de los movimientos de las mujeres en el posicionamiento y construcción de una agenda pública, el sustento teórico conceptual, la justicia social en su cualidad inherentemente humana, la igualdad, dejan de manifiesto que no se ha hecho suficiente, y que es bajo nuestras atribuciones como legisladores la posibilidad de comprometernos con la revisión, mejora y construcción de esquemas normativos con las cualidades suficientes para alcanzar las metas de igualdad de género.

La presente iniciativa pretende establecer la garantía de igualdad bajo el principio de paridad [2] en dos ámbitos específicos: a) en el acceso a becas y apoyos para la educación; y b) en el acceso a cargos de representación y participativos, tanto de la administración pública, de política estatal, cargos de elección popular y de estructuras partidistas.

La garantía que debe ofrecerse para la construcción de medidas afirmativas que obliguen a las plataformas una constitución paritaria vuelven exigible jurídica y constitucionalmente el incumplimiento de este tipo de disposiciones, por lo que se coloca como prioridad que tanto hombres como mujeres puedan participar sin que exista un juicio previo que pueda determinar quiénes pueden participar, en consecuencia, permitirá acabar con la negligente restricción de la participación de la mujer.

Dentro del cuerpo del articulado a reformar se propone a su vez, que los Poderes de Estado podrán establecer de forma exclusiva para algún género, convocatorias o concursos de selección, contratación y ascensos en el personal, así como para la designación de cargos públicos. Con los únicos criterios válidos para que no se pueda designar a una persona, es que se

declare desierta la convocatoria, o el incumplimiento de los requisitos constitucionales y legales por el postulante.

La categoría impuesta entre lo público y lo privado bajo las teorías del feminismo plantean que dicha división ha condicionado bajo criterios ideológicos discriminatorios que la mujer pertenece a la privacidad, mientras que los hombres se colocan en la esfera pública. Hoy, y no hay mejor ejemplo de ello que la integración de la presente legislatura, la paridad de género ha permitido, la obtención gradual sobre espacios públicos para las mujeres como logro en la construcción democrática. (2)

La medida coloca como prioridad social la igualdad en la norma para que el acceso a educación y espacios públicos sean ocupados por hombres y mujeres, que sean satisfechos bajo la pluralidad de decisiones, sin velos que obstaculicen irracionalmente la participación paritaria y que permitan la integración de instituciones con ambos criterios.

Así, la presente iniciativa busca en un primer término que todos los apoyos educativos o becas que se otorguen tanto en instituciones públicas y privadas sean con una perspectiva de paridad, lo que permitirá que más niñas y mujeres puedan continuar con sus estudios y fomentaremos su inclusión en el sistema educativo estatal.

Asimismo, buscamos que dar verdadero contenido a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, obligando a todos los órganos del Estado a que se integren por servidores y funcionarios de forma paritaria.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman la fracción VIII del artículo 21 y la fracción III del artículo 94, ambos de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 21. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las siguientes acciones:

[...]

VIII. Desarrollará programas con perspectiva de género para otorgar becas y demás apoyos económicos compensatorios o asistenciales a educandos de todos los niveles y modalidades educativas en el

Estado, garantizando la paridad en las becas y apoyos otorgados, basándose en la equidad y racionalidad del gasto, evitando la duplicidad de los apoyos otorgados, de conformidad con la suficiencia presupuestal disponible para tales efectos;

[...]

Artículo 94. Los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

[...]

III. Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad correspondiente haya determinado, garantizando en todo momento la paridad en las becas y apoyos otorgados; y,

[...]

Artículo Segundo. Se reforman la fracción VIII del artículo 35, el artículo 36, la fracción III, IV, V, VI y se adicionan dos párrafos del artículo 37 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 35. Para los efectos de los previstos en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:

[...]

VIII. Elaborar y dar seguimiento a los lineamientos que aseguren la paridad de género en la contratación del personal en la Administración Pública; y,

[...]

Artículo 36. La política estatal propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación *paritaria* entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 37. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los poderes del Estado a través de las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

[...]

III. Fomentar la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

IV. Promover la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V. Garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres en cargos públicos; y,

VI. Asegurar la participación paritaria y de igualdad entre mujeres y hombres en la selección, contratación y ascensos en el personal al servicio de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judiciales, así como de los órganos autónomos constitucionales.

Para garantizar el cumplimiento de las fracciones V y VI anteriores, los poderes del Estado podrán establecer de forma exclusiva para algún género, convocatorias o concursos de selección, contratación y ascensos en el personal, así como para la designación de cargos públicos.

La única excepción será la declaración desierta de la convocatoria o concurso, o bien que ninguno de los participantes del género al que fuera destinada cumpliera con los requisitos constitucionales y legales que establezca el cargo respectivo.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 4 días del mes de octubre del año 2018.

Atentamente

Dip. Humberto González Villagómez

[1] Presidenta de la 73ª sesión de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas.

[2] Paridad de Género. La interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar el mayor beneficio para las mujeres. Jurisprudencia 11/2018 (6a.) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Derecho Humano a la Igualdad Jurídica. Diferencias entre sus modalidades conceptuales. Tesis: 1a./J. 126/2017 (10a.) Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, Pág. 119; Paridad de Género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales.

Jurisprudencia 6/2015 (5a.) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, número 16, 2015, páginas 24, 25 y 26; Paridad de Género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal. Jurisprudencia 7/2015 (5a.) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 26 Y 27.









LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
